CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CUSCO

INFORME DE VISITA DE CONTROL N.° 3883-2024-CG/GRCU-SVC

VISITA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARCONDO
ANTA - ANTA - CUSCO

"GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAROCONDO Y COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024"

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 19 AL 20 DE FEBRERO DE 2024

TOMO I DE I

CUSCO, 23 DE FEBRERO DE 2024

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME DE VISITA DE CONTROL N.° 3883-2024-CG/GRCU-SVC

"GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAROCONDO Y COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ORIGEN	3
II.	OBJETIVOS	3
III.	ALCANCE	3
IV.	INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD	3
V.	SITUACIONES ADVERSAS	6
VI.	DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	12
VII.	INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	12
VIII.	CONCLUSIÓN	13
IX.	RECOMENDACIONES	13
	APÉNDICES	14

INFORME DE VISITA DE CONTROL N.° 3883-2024-CG/GRCU-SVC

"GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAROCONDO Y COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024"

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por la Gerencia Regional de Control de Cusco mediante oficio n.° 000368-2024-CG/GRCU de 16 de febrero de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 02-L480-2024-041, en el marco de lo previsto en Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 270-2022-CG de 02 de agosto de 2022 y Resolución de Contraloría n.° 429-2023-CG de 21 de diciembre de 2023.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si los Gobiernos Subnacionales en su calidad de secretaria técnica y órgano ejecutor del SINASEC cuentan con Planes de Acción de Seguridad Ciudadana y ejecutan el servicio de serenazgo municipal; según lo establecido en la Ley n.° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable.

2.2 Objetivos específicos

2.2.1 Determinar si la Municipalidad Provincial y Distrital, a través del Comité de Seguridad Ciudadana, cuentan con su Plan de Acción Local de Seguridad Ciudadana, según lo establecido en la Ley n. ° 27933 y normativa aplicable.

2.2.2 Determinar si la Municipalidad Provincial y Distrital cumplen con brindar el servicio de Serenazgo Municipal y cuentan con sistemas de cámaras de videovigilancia según lo establecido en la Ley n.° 27933 y normativa aplicable.

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló a la "Gestión de la Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Huarocondo y Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024" que se encuentra a cargo de la Municipalidad Distrital de Huarocondo, en adelante "la Entidad", que está bajo el ámbito de la Gerencia de Regional de Control de Cusco, y que ha sido ejecutada del 19 de febrero de 2024 al 20 de febrero de 2024, en el local de la Gerencia de Desarrollo Social de la referida Entidad sito en Mercado Central S/N, Huarocondo, Anta, Cusco.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD

Según la Ley n. ° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las

correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Principales **funciones en materia de seguridad ciudadana**[1]**:**

Entre las principales funciones de los gobiernos locales en materia de seguridad ciudadana, se tiene las siguientes:

Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva.

Coordinar con el Comité de Defensa Civil del distrito las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole.

Establecer el registro y control de las asociaciones de vecinos que recaudan cotizaciones o administran bienes vecinales, para garantizar el cumplimiento de sus fines.

Comité Distrital de Seguridad Ciudadana

Asimismo, las Municipalidades Distritales presiden los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) que son una instancia de dialogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, entre otros, en materia de seguridad ciudadana. Entre las funciones del CODISEC, se encuentra proponer ante el Consejo Distrital la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana. De igual forma, la Municipalidad Distrital ejerce la Secretaría Técnica del CODISEC, teniendo entre sus principales funciones la presentación ante el COPROSEC la propuesta de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.

El Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana es un instrumento de gestión que orienta en que hacer en materia de seguridad ciudadana en el ámbito provincial.

Serenazgo Municipal

La Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal establece que “El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos.

Las funciones del serenazgo municipal se sujetan al tipo y a la organización de la respectiva municipalidad, en armonía con la autonomía administrativa reconocida por la Constitución Política del Perú.

[1] Art. 85° Seguridad Ciudadana – Ley n. ° 27972– Ley Orgánica de Municipalidades.

De acuerdo al Art. 5° de la Ley n. ° 31297, las principales funciones del servicio de Serenazgo Municipal son:

a) Contribuir en el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad del vecindario, en el marco de los planes de acción de seguridad ciudadana de las respectivas municipalidades.
b) Vigilar y comunicar de forma inmediata sobre situaciones o comportamientos irregulares o ilegales que evidencien la comisión o la realización de actos preparatorios de delitos, faltas y contravenciones que se produzcan en su sector de vigilancia. Dichas ocurrencias serán informadas a la Policía Nacional del Perú.
c) Colaborar en operativos conjuntos con la Policía Nacional, gobernación y otras instituciones vinculadas al sistema de seguridad ciudadana, conforme al marco establecido en los planes de seguridad ciudadana.
d) Comunicar y colaborar con la Policía Nacional del Perú en casos de comisión de delitos, faltas, actos de violencia flagrantes y accidentes.
e) Comunicar y coordinar de forma inmediata con la Policía Nacional, Bomberos, sistema de atención móvil de urgencias, municipalidad y otras instituciones, según se requiera, para la atención y el apoyo en las labores de auxilio y evacuación ante situaciones de emergencia o desastres.
f) Colaborar con la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de las normas de seguridad ciudadana en eventos públicos deportivos y no deportivos.
g) Colaborar con el cumplimiento de las disposiciones respecto al uso de los espacios públicos.
h) Brindar orientación a los ciudadanos respecto a la ubicación de las principales dependencias públicas y centros de servicios privados.
i) Colaborar con la Policía Nacional, en forma subsidiaria, con el control del tránsito vehicular en caso de necesidad y urgencia (congestión, accidentes de tránsito, desastres naturales y otros eventos).
j) Colaborar en las zonas afectadas por desastres naturales o antrópicos con el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED).
k) Otras funciones de apoyo en el cumplimiento de las disposiciones municipales relacionadas a la seguridad ciudadana.

Cámaras de videovigilancia

En relación a las Centrales de Videovigilancia, el Art. 17° de la Ley n. ° 31297, establece que: “Las centrales de videovigilancia de los servicios de serenazgo de las municipalidades provinciales o distritales deben contar con las medidas necesarias para su interconexión e interoperabilidad con los centros de emergencia y monitoreo de cámaras de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú. Las cámaras de videovigilancia que adquieran e instalen las municipalidades provinciales y distritales, además de contar con los estándares técnicos establecidos en el Decreto Legislativo n.° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, su reglamento correspondiente o norma vigente sobre la materia, deben permitir el registro de imágenes y videos con resolución necesaria para facilitar su procesamiento por los sistemas de identificación facial con los que cuenta la Policía Nacional del Perú.

A su vez el Art. 1° del Decreto Legislativo n° 1218, precisa que el objeto de la norma es “regular el

uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, como instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia y del delito, así como el control y persecución del delito o falta en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana"

Por su parte, el Decreto Supremo n.° 007-2020-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1218, establece en relación a la captación y grabación de imágenes, videos o audios, en su Art. 17, numeral 17.2, literal b: "Almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo disposición distinta en normas sectoriales. Y en el literal c: "Excepcionalmente, si la grabación contiene información sobre la comisión de delitos, faltas o existe una investigación de oficio o a solicitud de parte sobre los hechos grabados, esta puede ser almacenada durante un periodo mayor al establecido, haciendo de conocimiento esta situación a la Policía Nacional del Perú".

A su vez, el Art. 20° de esta norma, establece el Registro de cámaras de videovigilancia. Siendo que, en el numeral 20.1, literal a. "Los Gobiernos Locales, a través de las Gerencias de Seguridad Ciudadana o las que hagan sus veces, tienen a su cargo el registro de: i) cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público bajo su administración; ii) cámaras de videovigilancia de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, que se encuentren en su jurisdicción; y iii) las cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de inmuebles de propiedad privada en su jurisdicción" El literal b. en tanto, establece que: "Los Gobiernos Regionales y las instituciones del Gobierno Nacional bajo el ámbito de aplicación del presente Reglamento, tienen a cargo el registro de las cámaras de videovigilancia de los bienes de dominio público que estén bajo su administración. El accionar de las autoridades de los tres niveles de gobierno debe contemplar relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización"

En tanto, en el numeral, 20.3 establece "Los Gobiernos Locales y Regionales, así como las instituciones del Gobierno Nacional, remiten trimestralmente los registros de cámaras de videovigilancia actualizados al Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR) o el que haga sus veces".

Asimismo, el art. 21° Base de datos sobre cámaras de videovigilancia, establece que: "El Ministerio del Interior, a través del Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR), administra la información de las cámaras de videovigilancia".

El proceso de gestión de seguridad ciudadana en la municipalidad distrital, en su calidad de secretaría técnica y órgano ejecutor del SINASEC en el año 2024. Creación del Servicio de Serenazgo Municipal. Creación del Centro de Videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones, con sistemas de cámaras de videovigilancia objeto de la Visita de Control, se inicia el 15 de febrero de 2024, y culmina el 23 de febrero de 2024.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Huarocondo y al Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024, se han identificado cinco (5) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de

la "Gestión de la Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Huarocondo y Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024", las cuales se exponen a continuación:

5.1 LA ENTIDAD NO PUBLICA EN SU PORTAL WEB LAS ACTAS DE LAS SESIONES Y LOS AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, LO CUAL PODRÍA AFECTAR LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN.

De la consulta realizada al Titular de la Entidad y secretario técnico del CODISEC se advierte que, la Municipalidad Distrital de Huarocondo no publicó en su portal web, las actas de sesiones y los avances en la implementación de los acuerdos del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, según consta en la respuesta de la pregunta 4 del "Formato n.° 03: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana" (Apéndice n.° 1), aplicado durante el desarrollo del servicio.

Al respecto, la Entidad debe tomar en cuenta la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo n.° 011-2014-IN de 3 de diciembre de 2014, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y modificatorias.**

  "(…)
  Artículo 32°. - Sesiones de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana.
  (…)
  32.4 Las actas de las sesiones y los avances en la implementación de lo acordado en las sesiones serán publicados en los portales web de las entidades y órganos que integran los Comités de Seguridad Ciudadana en cada nivel de gobierno […]".

La situación expuesta podría afectar la transparencia en la gestión de la Entidad.

5.2 LA ENTIDAD NO CUENTA CON PLAN ESPECÍFICO 2024 PARA EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LAS ACCIONES, ACTIVIDADES, LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS PARA LA REALIZACIÓN COORDINADA Y CONJUNTA ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAROCONDO Y OTRAS MUNICIPALIDADES COLINDANTES

De la visita de control, se advierte que, si bien la Entidad a través de la Gerencia de Desarrollo Social, efectúa el servicio de seguridad ciudadana realizado por los serenos en horarios diurnos y nocturnos, no obstante, este servicio se viene brindando sin contar con un Plan Específico para el año 2024, según consta en la respuesta de la pregunta 6 del "Formato n.° 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal" (Apéndice n.° 1).

Al respecto, la Entidad debe tomar en cuenta la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo n. ° 009-2022 que aprueba el Reglamento de Ley n 31297 Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, de 25 de agosto de 2022.**

  "(…)

Artículo 12
Los planes específicos son los documentos que contienen acciones, actividades, lineamientos, estrategias, entre otros, que se realizan coordinada y conjuntamente entre dos o más serenazgos municipales provinciales o distritales colindantes con problemáticas en común, para la optimización de resultados, en articulación con los actores inmersos en la seguridad ciudadana. En ese sentido, la elaboración de los referidos planes requiere estudios de investigación en seguridad ciudadana, basada en la data e información actualizada respecto a la incidencia y dinámica de los fenómenos delictivos más comunes en una determinada circunscripción territorial, desarrollas por la gerencia o subgerencia de seguridad ciudadana o la que haga sus veces, y las áreas competentes de las municipalidades provinciales y distritales a la que pertenece.

Los planes específicos son los siguientes:

a) Plan de Operaciones Provinciales, es el plan del servicio de serenazgo provincial en coordinación con otras provincias o distritos de su jurisdicción, con la finalidad de desarrollar estrategias y acciones para enfrentar problemas comunes y/o zonas limítrofes;
b) Plan de Operaciones Distritales, es el plan del servicio de serenazgo a iniciativa y participación de dos o más distritos, con la finalidad de desarrollar estrategias y acciones para enfrentar problemas comunes y/o en zonas limítrofes, el cual se informa al respectivo servicio de serenazgo municipal de su provincia (…)".

La situación descrita podría afectar las acciones, actividades, lineamientos y estrategias para la realización coordinada y conjunta entre la Municipalidad Distrital de Huarocondo y otras municipalidades colindantes ya sean distritales o la Municipalidad Provincial.

5.3 LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON EL EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE SERENAZGO MUNICIPAL (CHALECO ANTIBALAS, CASCO, RODILLERA, CODERA, GUANTES DE CUERO), SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL DEL SERENO

De la visita realizada el 19 de febrero de 2024 a las instalaciones de la entidad , y de la consulta efectuada al responsable de la Seguridad Ciudadana de la Entidad, se advierte que el personal de Serenazgo Municipal, no cuenta con parte de los equipos de protección, tales como chaleco antibalas, casco, rodillera, codera y guantes de cuero, necesarios para el desempeño de sus funciones, según consta en las respuestas de los Ítems del 13 al 22 del "Formato n.° 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal" (Apéndice n.° 1).

Al respecto, la Entidad debe tomar en cuenta la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo n.° 009-2022-IN - Reglamento de la Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.**

"(…)
Artículo 35. Equipamiento de protección
El equipamiento de protección para el personal de Serenazgo Municipal es el siguiente:
a) Chaleco antibala
b) Casco
c) Coderas
d) Mitones de cuero
e) Implementos de protección solar (bloqueador, gorras, entre otros)"

La situación descrita, podría poner en riesgo la seguridad e integridad del personal sereno, en el ejercicio de sus funciones.

5.4 DE LAS OCHO (8) CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA CON LAS QUE CUENTA LA MUNICIPALIDAD, CINCO (5) SE ENCUENTRAN INOPERATIVAS, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DE LA ENTIDAD; ASÍ COMO, DE IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE DELITOS Y/O FALTAS.

De la información brindada por el Gerente de Desarrollo Social, registrada en el "Formato n.° 05: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia" (Apéndice n.° 3); se advierte que, cinco (5) de las ocho (8) videocámaras con las que cuenta la Entidad se encuentran inoperativas; y hasta la fecha de la visita de control, no han recibido mantenimiento; es de precisar que dichos bienes fueron adquiridos por la Municipalidad Distrital en la Gestión 2019-2022.; la situación descrita se muestra a continuación.

IMAGEN n.° 1
Monitor de visualización de la operatividad de las ocho (8) cámaras instaladas en el distrito de Huarocondo

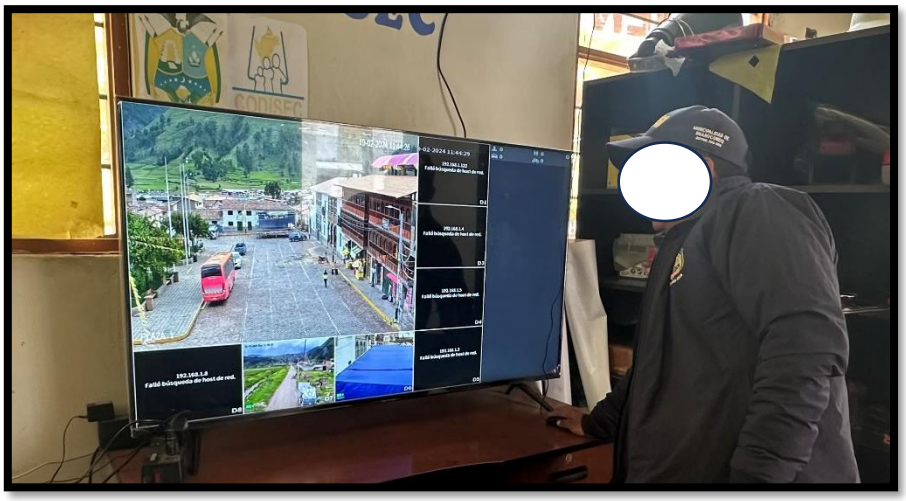

Fuente: Fotografías tomadas durante la visita de control de 19 de febrero de 2024.

Del mismo modo es menester señalar, que de las tres (3) cámaras operativas con las que cuenta el distrito, dos (2) se encuentran ubicadas en la plaza principal, y una (1) en una de las carreteras de acceso a una comunidad del distrito, según señaló el Subgerente de Desarrollo Social, situación que denotaría que el funcionamiento actual de las tres (3) cámaras, no contribuiría en la optimización del patrullaje por sector a través del uso de cámaras de videovigilancia; considerando además que, la mayoría de acciones de patrullaje de los serenos y patrullaje conjunto con la Policía Nacional del Perú, se realiza en lugares en los que no se contarían con cámaras de videovigilancia.

IMAGEN n.° 2
Patrullaje conjunto efectuado con el apoyo de la efectivos policiales de la Comisaria de PNP Huarocondo

Fuente: Fotografías proporcionadas por la entidad durante la visita de control de 19 de febrero de 2024.

Al respecto, la Entidad debe tomar en cuenta la siguiente normativa:

- **Decreto Legislativo n.° 1218, norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, vigente desde el 24 de setiembre de 2015.**

"CAPITULO I
GENERALIDADES
(…)
Artículo 4.- Reglas
Son reglas para el uso de cámaras de videovigilancia:

a. Disponibilidad. - Asegurar que las imágenes, videos o audios se encuentren disponibles siempre que una persona autorizada necesite hacer uso de ellos.
(…)
c. Preservación. - Salvaguardar las imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia que presenten indicios razonables de comisión de un delito o falta.
(…)

CAPITULO II
VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO
(…)
Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia
Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:
(…)
d. Realizar un mantenimiento adecuado a las cámaras de videovigilancia, así como renovar el equipamiento.

(...)"

La situación expuesta podría afectar las acciones de monitoreo permanente de la seguridad ciudadana a cargo de la Entidad, a partir del uso del sistema de videovigilancia adquirido por la municipalidad; a fin de identificar de manera oportuna la afectación a la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de los espacios públicos frente a los diversos tipos de delitos y faltas que se puedan cometer en el distrito de Huarocondo.

5.5 LA ENTIDAD NO ALMACENA LAS GRABACIONES DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA POR EL PLAZO MÍNIMO DE 45 DÍAS CALENDARIO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO Y QUE LA CIUDADANÍA Y LAS ENTIDADES COMPETENTES, UTILICEN OPORTUNAMENTE DICHAS GRABACIONES EN CASO SE REQUIERA EVIDENCIA ANTE LA COMISIÓN DE DELITOS Y FALTAS.

Como resultado de la aplicación del Formato n.º 5 "Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia" (Apéndice n.°1); se verificó que, las cámaras de videovigilancia de la Entidad solo almacenan las grabaciones por 30 días calendario, situación que no se alinea con la obligación de almacenar imágenes, videos o audios grabados por un lapso mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

IMAGEN n.° 3
Pantalla del centro de monitoreo de las cámaras de videovigilancia, en las que se aprecian grabaciones almacenadas por 30 dias calendario

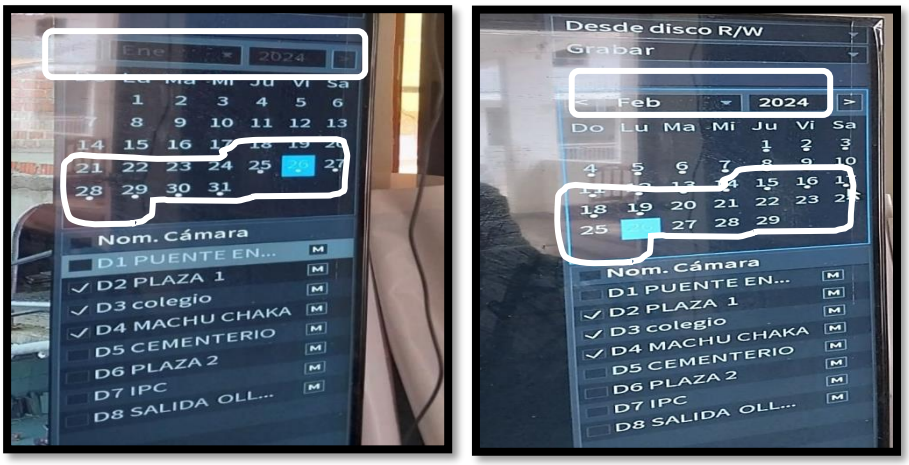

Fuente: Fotografías tomadas durante la visita de control de 19 de febrero de 2024.

Al respecto, es necesario precisar que dichas cámaras fueron adquiridas por la Entidad en la Gestión 2019-2022.

Al respecto, la Entidad debe tomar en cuenta la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo n.° 007-2020-IN norma que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley n.° 30120, Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con cámaras de video vigilancia públicas y privadas, publicado el 24 de abril de 2020.**

"(…)
Artículo 17: captación y grabación de imágenes, videos o audios
17.2 Las personas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento deben seguir los siguientes lineamientos en materia de captación de imágenes, videos o audios:
(…)
b.- Almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo disposición distinta en normas sectoriales.
c. Excepcionalmente, si la grabación contiene información sobre la comisión de delitos, faltas o existe una investigación de oficio o a solicitud de parte sobre los hechos grabados, esta puede ser almacenada durante un periodo mayor al establecido, haciendo de conocimiento esta situación a la Policía Nacional del Perú.
(…)."

- **Decreto Legislativo n.° 1218, norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, vigente desde el 24 de setiembre de 2015.**

"CAPITULO I
GENERALIDADES
(…)
Artículo 4.- Reglas
Son reglas para el uso de cámaras de videovigilancia:
a. Disponibilidad. - Asegurar que las imágenes, videos o audios se encuentren disponibles siempre que una persona autorizada necesite hacer uso de ellos.
(…)
c. Preservación. - Salvaguardar las imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia que presenten indicios razonables de comisión de un delito o falta.
(…).

La situación expuesta podría afectar que la ciudadanía y a las entidades competentes que utilicen oportunamente las grabaciones; además, del monitoreo permanente del sistema de seguridad ciudadana.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control a la "Gestión de la Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Huarocondo y Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024", se encuentra detallada en el Apéndice 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la comisión de Visita de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución de la presente Visita de Control, la Comisión de Control no emitió el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control a la "Gestión de la Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Huarocondo y Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024", se han advertido cinco (5) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de su desempeño y operatividad, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

9.1 Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control a la "Gestión de la Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Huarocondo y Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024", con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de su desempeño y operatividad.

9.2 Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Cusco, 23 de febrero de 2024.

Luz Adriana Holguin Ramirez
Supervisora

Krizia Estefany Aranzabal Sologuren
Jefa de Comisión

Washington Aparicio Ortega
Gerente Regional de Control I (e)
Gerencia Regional de Control de Cusco
Contraloría General de la República

APÉNDICE n.° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL HUAROCONDO Y EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024

LA ENTIDAD NO PUBLICA EN SU PORTAL WEB LAS ACTAS DE LAS SESIONES Y LOS AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, LO CUAL PODRÍA AFECTAR LA SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL GUBERNAMENTAL Y SOCIAL Y LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN.

N°	Documento
1	Formato n.° 03: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana.

EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL NO FORMULA EL FORMATO DE OCURRENCIAS, SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO EL REGISTRO OPORTUNO DE LAS INCIDENCIAS QUE SE PRODUZCAN DURANTE EL SERVICIO.

N°	Documento
1	Formato n.° 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal.

LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON EL EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE SERENAZGO MUNICIPAL (CHALECO ANTIBALAS, CASCO, RODILLERA, CODERA, GUANTES DE CUERO), SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL DEL SERENO

N°	Documento
1	Formato n.° 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal.

DE LA TOTALIDAD DE LAS CAMARAS DE VIDEOVIGILANCIA OCHO (8) NO RECIBEN MANTENIMIENTO Y CINCO (5) SE ENCUENTRAN INOPERATIVAS, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO DE IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD.

N°	Documento
1	Formato n.° 05: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia.)

LA ENTIDAD NO ALMACENA LAS GRABACIONES DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA POR EL PLAZO MÍNIMO DE 45 DÍAS CALENDARIO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR QUE LA CIUDADANÍA Y LAS ENTIDADES COMPETENTES UTILICEN OPORTUNAMENTE DICHAS GRABACIONES Y EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

N°	Documento
1	Formato n.° 05: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia. (Anexo n.° 3)

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Cusco, 26 de Febrero de 2024

OFICIO N° 000498-2024-CG/GRCU

Señora
Victoria Rocca Ccorahua
Alcaldesa
Municipalidad Distrital de Huarocondo
Plaza de armas s/n
Huarocondo/Anta/Cusco

ASUNTO : Notificación de Informe de Visita de Control n.° 3883-2024-CG/GRCU-SVC.

REF. : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 31 de mayo de 2022 y sus modificatorias.
c) Oficio n.° 000452-2024-CG/GRCUI de 16 de febrero de 2024.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión a la información y documentación vinculada a la "Gestión de la Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Huarocondo y Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024", comunicamos que se han identificado cinco (5) situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.° 3883-2024-CG/GRCU-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos remitir al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Anta, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Washington Aparicio Ortega
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Cusco(e)
Contraloría General de la República

(WAO/kas)

Nro. Emisión: 02413 (L480 - 2024) Elab:(U64938 - L480)

94 AÑOS 1828 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CURWVGG**

Firmado digitalmente por ARANZABAL SOLOGUREN Krizia Estefany FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-02-2024 18:13:04 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2024-CG/GRCU

DOCUMENTO	:	OFICIO N° OFICIO-000498-2024-GRCU
EMISOR	:	KRIZIA ESTEFANY ARANZABAL SOLOGUREN - JEFE DE COMISIÓN - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CUSCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	VICTORIA ROCCA CCORAHUA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL HUAROCONDO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165711727
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° FOLIOS	:	24

Sumilla: Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión a la información y documentación vinculada al "Proceso de equipamiento y servicios policiales en el marco de la seguridad ciudadana conforme lo establecido en la política nacional multisectorial de seguridad ciudadana al 2030 (PNMSC -2030)", comunicamos

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME DE MD HUAROCONDO - VF - 23
2. OFICIO-000498-2024-GRCU
3. APEDICE 1 MD HUAROCONDO[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **50IVQH8**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-02-2024 18:13:25 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° OFICIO-000498-2024-GRCU
EMISOR	:	KRIZIA ESTEFANY ARANZABAL SOLOGUREN - JEFE DE COMISIÓN - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CUSCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	VICTORIA ROCCA CCORAHUA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL HUAROCONDO

Sumilla:

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión a la información y documentación vinculada al "Proceso de equipamiento y servicios policiales en el marco de la seguridad ciudadana conforme lo establecido en la política nacional multisectorial de seguridad ciudadana al 2030 (PNMSC -2030)", comunicamos

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165711727**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2024-CG/GRCU
2. INFORME DE MD HUAROCONDO - VF - 23
3. OFICIO-000498-2024-GRCU
4. APEDICE 1 MD HUAROCONDO[F]

NOTIFICADOR : KRIZIA ESTEFANY ARANZABAL SOLOGUREN - EPS. SEDACUSCO S.A. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **53CUH71**